

administración local**AYUNTAMIENTOS****LA SOLANA****ANUNCIO**

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 29/05/2025 acordó la aprobación del acuerdo regulador del precio público por la prestación del servicio de báscula municipal, cuyo texto es el siguiente:

ACUERDO REGULADOR DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE BÁSCULA MUNICIPAL.

I. FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO.

Artículo 1º.- En uso de las atribuciones reconocidas en los artículos 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril y 117 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, se establece en este término municipal de La Solana un por el servicio de báscula municipal.

II. HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2º.- Constituye el hecho imponible la prestación del servicio y utilización de la báscula municipal.

III. DEVENGO.

Artículo 3º.- La obligación de contribuir nace en el momento que se inicia la prestación del servicio, pudiendo exigirse el depósito previo del importe de la cuota.

IV. SUJETO PASIVO.

Artículo 4º.- Serán sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que utilicen y resulten beneficiarias del Servicio Local que origina el devengo.

V. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 5º.- De conformidad con el artículo 9 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, no se concederán otras exenciones o beneficios fiscales que los que se prevean en las leyes o se deriven de los Tratados Internacionales.

VI. BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 6º.- La base imponible será el peso en KG de cada servicio realizado. Las cuotas a satisfacer por cada uno de los sujetos pasivos se determinarán en función de cada peso realizado, con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

<i>Pesaje</i>	<i>Importe</i>
Hasta 16.000 kg.	2,00 €
De 16.001 a 40.000 kg.	3,00 €
De 40.001 kg en adelante	4,00 €

VII. GESTIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO.

Artículo 7º.- El servicio se prestará cuando sea demandado por los interesados, recaudándose la cuota en dicho momento, mediante depósito previo del importe realizado a través del sistema de autopago instalado al efecto.

VIII. RESPONSABLES.

Artículo 8º.- Son responsables tributarios aquellos a los que se refiere el artículo 41 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, de Gestión Tributaria.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

IX. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

Artículo 9º.- En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas corresponda, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de tener en cuenta otras responsabilidades civiles o penales en que puedan incurrir los infractores.

X. DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza fiscal, una vez aprobada por el Ayuntamiento Pleno, será de aplicación a partir de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En La Solana, a 10 de junio de 2025.- La Alcaldesa-Presidenta, Luisa María Márquez Manzano.

Anuncio número 2042

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>